

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 19 DE MAYO DEL 2026

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 007

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FGTN-01	NUBIA ELIZABETH GONZALEZ SALAZAR	VSC No. 1318	14/04/2026	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIECINUEVE (19) de MAYO de DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTICINCO (25) de MAYO de DOS MIL VEINTISEIS (2026)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyecto: María Fernanda Rueda / Abogada



San José de Cúcuta, 30-04-2026 11:29 AM

Señor (a) (es):

NUBIA ELIZABETH GONZALEZ SALAZAR
APODERADA CEMEX COLOMBIA S.A.
EXP. FGTN-01

Email: elizabethgonzalezsalazar@hotmail.com
nubiaelizabeth.gonzalezsalazar@cemex.com

Teléfono: 6964628

Celular: 3155897274

Dirección: CL 10 80 41 AP 716

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Municipio: BOGOTÁ

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO EXP. FGTN-01
RESOLUCIÓN VSC No. 1318 del 14/04/2026

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **FGTN-01** se ha proferido la **RESOLUCIÓN VSC No. 1318 del 14 de abril de 2026 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGTN-01”**, la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20269070671091 de fecha 15 de abril del 2026; se conminó a la señora **NUBIA ELIZABETH GONZALEZ SALAZAR**, en calidad de apoderada de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, para que se hiciera presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a la señora **NUBIA ELIZABETH GONZALEZ SALAZAR**, en calidad de apoderada de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Por lo anteriormente expuesto, se comunica a la señora **NUBIA ELIZABETH GONZALEZ SALAZAR**, en calidad de apoderada de **CEMEX COLOMBIA S.A.**, que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **FGTN-01** se ha proferido la **RESOLUCIÓN VSC No. 1318** del 14 de abril de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGTN-01”**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que contra la **RESOLUCIÓN VSC No. 1318** del 14 de abril de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGTN-01”**, procede recurso de reposición.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VSC No. 1318** del 14 de abril de 2026 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGTN-01”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VSC No. 1318 del 14 de abril de 2026**.

Atentamente,

URBINA MENDOZA Firmado digitalmente por URBINA

MENDOZA LILIAN SUSANA
LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA

Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: “RES.VSC No. 1318 del 14/04/2026” 05 folios

Copia: “No aplica”.

Elaboró: María Fernanda Rueda / Abogada

Revisó: **“No aplica”**.

Fecha de elaboración: 30-04-2026 11:00 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: “Total”

Archivado en: Expediente Minero

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1318 DE 14 ABR 2026

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN No. FGTN-01."**

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución número VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 12 de octubre de 2006 la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE SANTANDER, suscribió en virtud de la Ley 685 de 2001 el Contrato de Concesión No.11714 (FGTN-01) con CEMEX COLOMBIA S.A., con el objeto de EXPLOTAR económicamente un yacimiento de CALIZA, en una extensión de 93 hectáreas 4874 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de VILLA DEL ROSARIO, Departamento de NORTE DE SANTANDER, con una duración de 18 años contados a partir del el 09 de febrero de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución 0376 del 12 de julio de 1999, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, otorgó plan de manejo ambiental por el término de 5 años a la empresa CEMENTOS DIAMANTE para que lleve a cabo una explotación de caliza.

Mediante Resolución GSC No 000500 del 01 de agosto de 2019, se concedió la suspensión de actividades al Contrato de Concesión N. FGTN-01 por un periodo de un (1) año desde 18 de diciembre 2018 hasta 18 de diciembre 2019. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el 12 de septiembre de 2019.

Mediante Resolución GSC No 000701 del 11 de noviembre de 2020, se concedió la suspensión de actividades al Contrato de Concesión N. FGTN-01 por un periodo de un (1) año desde 18 de diciembre 2019 hasta 18 de diciembre 2020. Acto Administrativo ejecutoriado y en firme el 04 de enero de 2021.

Mediante Resolución GSC No 000029 del 15 de enero de 2021, se concedió la suspensión de actividades al Contrato de Concesión N. FGTN-01 por un periodo de un (1) año desde 18 de diciembre 2020 hasta 18 de diciembre 2021. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el 04 de marzo de 2021.

Mediante Resolución GSC 000471 del 5 de agosto de 2021, se concedió la suspensión temporal de obligaciones del Contrato de Concesión No. FGTN-01 por un periodo de un (1) año desde el 6 de agosto de 2019 hasta el 6 de agosto de 2020. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el 19 de agosto de 2021. Inscrita en el Registro Minero Nacional el 08 de septiembre de 2021.



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGTN-01.

Mediante Resolución GSC 000202 del 12 de mayo de 2022, se concedió la prórroga de suspensión temporal de actividades por un periodo de un (1) año desde el 19 de diciembre de 2021 hasta el 19 de diciembre de 2022. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el 08 de junio de 2022.

Mediante Resolución GSC 000260 del 23 de agosto de 2023, se concedió la prórroga de suspensión temporal de actividades por un periodo de un (1) año desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 20 de diciembre de 2023. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el 11 de octubre de 2023.

Mediante Auto PARCU 0548 del 28 de agosto de 2023, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO, de acuerdo con las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU No. 509 de fecha 16 de agosto de 2023.

Mediante Resolución GSC No. 000268 del 09 de agosto de 2024, se concedió la prórroga de suspensión temporal de las actividades de explotación del Contrato de concesión minero No. FGTN-01, por el periodo de un (1) año, contado desde el 21 de diciembre del 2023 hasta el 21 de diciembre de 2024. Acto administrativo ejecutoriado y en firme el 02 de septiembre de 2024.

Mediante Resolución GSC N° 000455 de fecha 13 de junio de 2025, se concedió la prórroga de la suspensión temporal de las actividades de explotación del Contrato de Concesión No. FGTN-01, solicitada por la señora NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR, en su condición de apoderada general de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A, mediante radicado SGD No. 20241003593742 del 10 de diciembre de 2024, por el término de un (01) año, comprendido desde el 22 de diciembre de 2024 al 22 de diciembre de 2025. Constancia de ejecutoria PARCU-0119 del 8 de julio de 2025.

Mediante radicado SGD No. 20251004340882 fecha 19 de diciembre de 2025, la señora NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR, en su condición de apoderada general de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., solicitó la prórroga, por el término de un (1) año adicional, de la suspensión de actividades otorgada por la autoridad minera en el título minero No. FGTN-01 (11714) mediante Resolución GSC N° 000455 de fecha 13 de junio de 2025.

A través del Concepto Técnico PARCU No. 0088 del 06 de febrero de 2026, se evaluó la solicitud, concluyéndose TÉCNICAMENTE VIABLE la solicitud de Prórroga de la Suspensión de Actividades de Explotación para el periodo solicitado.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FGTN-01, se encontró que mediante el radicado SGD No. 20251004340882 fecha 19 de diciembre de 2025, la señora NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR, en su condición de apoderada general de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., solicitó la prórroga, por el término de un (1) año adicional, de la suspensión de actividades otorgada por la autoridad minera en el título minero No. FGTN-01 (11714) mediante Resolución GSC No. 000455 de fecha 13 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, con fundamento en razones de orden económico.

Por lo anterior, se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, el cual dispone:

"Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGTN-01.

de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato."

De lo anterior se colige, que la figura contemplada en el artículo 54 de la Ley 685 de 2001, habilita al titular para solicitar ante la autoridad minera la suspensión temporal de labores o la disminución de los volúmenes normales de producción, cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten el desarrollo de las mismas, destacando que en este caso la autoridad minera no procede de oficio con la misma, sino ante solicitud del concesionario y previa valoración de las circunstancias de orden técnico y económico que se invoquen en la solicitud.

Aplicando lo anterior a la situación bajo estudio, encontramos que la apoderada general de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., titular del contrato de concesión No. FGTN-01, al momento de solicitar la prórroga de la suspensión temporal de las actividades de explotación, señaló que presentó la referida solicitud por razones de orden económico, requiriendo de esta manera la prórroga, por el término de un (1) año adicional, de la suspensión de actividades otorgada por la autoridad minera en el título minero No. FGTN-01 (11714) mediante Resolución GSC No. 000455 de fecha 13 de junio de 2025, esto es, desde el 23 de diciembre de 2025 al 23 de diciembre de 2026.

En tal sentido, es pertinente tener en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico PARCU No. 0088 del 06 de febrero de 2026, en el cual se infirió que:

"2.15.1 TRÁMITE DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES 11714 (FGTN-01)

Mediante radicado N°20251004340882 fecha 19 de diciembre de 2025, donde reposa Solicitud de suspensión de actividades 2025-2026 - TM FGTN-01.

Suspensión de actividades solicitada en virtud del artículo 54 de la Ley 685 de 2001, es la siguiente:

Solicitud de Suspensión	Fecha de la Solicitud	Tiempo Inicial	Tiempo Final	Duración
<i>Solicitud prórroga realizada por el titular</i>	<i>19 de diciembre de 2025</i>	<i>22 de diciembre de 2025</i>	<i>22 de diciembre de 2026</i>	<i>12 meses</i>

Razones de orden económico manifestado por parte del titular minero:

En la actualidad, la operatividad del título minero 11714 se encuentra supeditada a la mejora en las condiciones e indicadores de mercado, y, por ende, en la rentabilidad asociada a la explotación de caliza en el departamento de Norte de Santander y en general en el Nororiente del país, debido a que, por causas de mercado y proyecciones económicas, la compañía decidió detener las operaciones mineras en la zona, adoptando e implementando nuevas estrategias comerciales. De igual forma, el desarrollo de las operaciones se encuentra sujeto al aumento de las actividades asociadas a la construcción en el Nororiente del país, las cuales son las principales generadoras de demanda para las materias primas a extraer en el título minero FGTN-01.

Por lo expuesto anteriormente, CEMEX Colombia S.A. en calidad de titular minero, decide acudir y solicitar a la autoridad minera, le sea aprobada una



POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGTN-01.

"solicitud de suspensión de actividades" soportada en el actual panorama presentado.

Análisis de la solicitud:

Referente al informe económico presentado como justificación para la solicitud de prórroga de suspensión de actividades, establece que en la actualidad el título minero su operatividad se encuentra supeditada a la mejora en las condiciones del mercado, lo cual interviene en la rentabilidad del título, por lo que la sociedad titular requiere de tiempo para solventar la situación económica y avanzar en las acciones que permitan iniciar las operaciones mineras. Dentro del informe económico y el análisis del mercado respecto al mineral de caliza se evidencian las condiciones del mercado, los volúmenes de producción de caliza en Villa del Rosario (Municipio donde se encuentra ubicado el título minero), en los tres últimos años la producción actual no es la adecuada para la sostenibilidad del mercado y económica del título minero, el producto interno bruto (PIB) analizado desde el enfoque de producción y por explotación de minas y canteras, indicador de producción de obras civiles IPOC el cual muestra un crecimiento del 3,8 % a principios del año 2025, estadísticas de concreto premezclado, estadísticas de cemento gris, y la incidencia de las construcciones de viviendas de interés social junto con el índice de costos de la construcción de edificaciones. Actualmente la sociedad titular se encuentra desarrollando y gestionando mecanismos y nuevas estrategias comerciales, para retomar las actividades e iniciar la explotación en el título minero.

Una vez evaluada la información allegada por la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. (FGTN-01), se CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE la solicitud de Prórroga de la Suspensión de Actividades de Explotación para el periodo solicitado.

(...)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 11714 (FGTN-01), se concluye y recomienda:

(...)

3.7 Una vez evaluada la información allegada por la sociedad titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. (FGTN-01), se considera TÉCNICAMENTE VIABLE la solicitud de Prórroga de la Suspensión de Actividades de Explotación para el periodo solicitado. (...)"

De acuerdo con lo mencionado y teniendo en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico PARCU No. 0088 del 06 de febrero de 2026, es válido permitir la prórroga de la suspensión temporal de actividades, ya que se ha demostrado que los argumentos de orden económico expuestos por la apoderada del título FGTN-01.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER la prórroga de la suspensión temporal de las actividades de explotación del Contrato de concesión minero No. **FGTN-01**, solicitada por la señora **NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR**, en su condición de apoderada general de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, mediante radicado SGD No. 20251004340882 fecha 19 de diciembre de 2025, por el término de un (01) año, comprendido desde el **23 de diciembre de**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FGTN-01.**

2025 al 23 de diciembre de 2026, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1.- Se advierte a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, titular del contrato de concesión No. **FGTN-01**, que en ningún momento la presente suspensión modificará o extenderá los plazos del contrato y que deberán seguir cumpliendo con todas las obligaciones emanadas del mismo.

PARÁGRAFO 2.- A petición de la Autoridad minera, en cualquier tiempo, el titular del Contrato de Concesión No. **FGTN-01**, deberá comprobar la continuidad de los hechos que sirven de soporte en esta oportunidad para autorizar la suspensión de actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero para que se inscriba el presente acto administrativo en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia. Así mismo, a la Alcaldía del Municipio del municipio de Los Patios y Villa del Rosario del departamento Norte de Santander y a la autoridad ambiental Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución en forma personal a la señora **NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR**, en su condición de apoderada general de la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, y a la sociedad **CEMEX COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 860002523-1, a través de su representante legal, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.”

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de abril de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

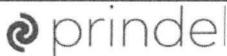
Elaboró: Daniella Stefania Meneses Ochoa

Revisó: Katerina Marcela Escovar Guzman, Lilian Susana Urbina Mendoza

Aprobó: Edwin Rafael Araujo Ramirez, Daniel Jose Pacheco Montes



NIT: 900.052.755-1
www.prindel.com.co
Registro Postal 0254
Calle 76 # 28 B - 50 PBX 756 0245 BTA



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta | Tel: 7560245

Mensajería Paquete

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A.
NIT: 900.052.755-1



130038943412

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4
PISO 8
NIT 900500018. BOGOTA-CUNDINAMARCA

NUBIA ELIZABETH GONZALEZ SALAZAR
APODERADA CEMEX COLOMBIA S.A.
CL 10 80 41 AP 716 Tel.3155897274
BOGOTA-CUNDINAMARCA
5-05-2026 DOCUMENTOS 7 FOLIOS Peso 1

130038943412

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM BOGOTA
AV CALLE 26 No. 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 4 PISO 8

C.C. o Nit: 900500018
Origen: BOGOTA-CUNDINAMARCA

Destinatario: NUBIA ELIZABETH GONZALEZ SALAZAR APODERADA CEMEX COLOMBIA ...
CL 10 80 41 AP 716 Tel. 3155897274
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Referencia: 20269070673511

Observaciones: DOCUMENTOS 7 FOLIOS 1 W 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

[Handwritten Signature]
06/05/26

Fecha de Imp: 5-05-2026
Fecha Admisión: 5 05 2026
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1
D: M: A:

Intento de entrega 2
D: M: A:

Inciden	Entrega	No Existe	<input checked="" type="checkbox"/> incompleta	Traslado
	Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1 Reimpresión:

Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibí Conforme: *Falta # Torre*

Nombre Sello:

C.C. o Nit Fecha
D: M: A: